



BOLETÍN TRIBUTARIO - 116/14

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

I. NORMATIVA - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **APROBADO EN PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY ANTICONTRABANDO**

Mediante Comunicado de Prensa subrayó:

“Fue aprobado el articulado del Proyecto de Ley No. 094 de 2013, “por medio del cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal”, que busca en primer lugar convertir este flagelo en un delito tipificado como lavado de activos y a la vez endurecer las penas frente al contrabando de mercancías e hidrocarburos.

II. DOCTRINA - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

1. IMPUESTOS DESCONTABLES - AJUSTE - OPORTUNIDAD

Al respecto precisó:

“Frente al cómputo de los impuestos descontables por operaciones gravadas, exentas, o excluidas del impuesto la norma señala que el cómputo del descuento se efectuará en proporción al monto de las operaciones que den lugar a ello, en el periodo de IVA bimestral.

Asimismo, el Decreto 1813 de 1984, en su artículo 30 dispone que al final de cada bimestre, la cuenta se abona con cargo a la cuenta "IMPUESTO A LAS VENTAS POR PAGAR" en el valor de los impuestos correspondientes a costos y gastos comunes que proporcionalmente sean imputables a las operaciones gravadas del respectivo bimestre, o a las operaciones gravadas y exentas cuando se trate de productores de bienes exentos o de exportadores.

Diferente es que al final del periodo fiscal de renta, que coincida con el último periodo de IVA, deba realizarse el ajuste del saldo de la cuenta transitoria



establecida para la contabilización de los impuestos descontables y cuya saldo débito puede ser solicitado como costo o gasto en el impuesto de renta". (Concepto 032078 del 27 de mayo de 2014).

2. **ÚNICAMENTE ES VIABLE PRACTICAR LA RETENCIÓN EN LA FUENTE SOBRE LOS PAGOS O ABONOS EN CUENTA EFECTUADOS A UNA PERSONA NATURAL, JURÍDICA O A CUALQUIER OTRO TIPO DE ENTIDAD CONSTITUIDA, LOCALIZADA O EN FUNCIONAMIENTO EN UN PAÍS, JURISDICCIÓN, DOMINIO, ESTADO ASOCIADO O TERRITORIO CALIFICADO COMO PARAÍSO FISCAL POR EL ARTÍCULO 1º DEL DECRETO 2193 DE 2013, SIEMPRE Y CUANDO DICHA RENTA SEA DE FUENTE NACIONAL. (Concepto 031856 del 26 de mayo de 2014).**
3. **LOS PAGOS O ABONOS EN CUENTA A FAVOR DE PERSONAS O ENTIDADES QUE SE ENCUENTREN CONSTITUIDAS, LOCALIZADAS O EN FUNCIONAMIENTO EN PARAÍSO FISCALES, CALIFICADOS COMO TALES POR EL GOBIERNO NACIONAL, NO SERÁN CONSTITUTIVOS DE COSTO O DEDUCCIÓN SALVO QUE SE HAYA EFECTUADO LA RETENCIÓN EN LA FUENTE POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA. (Concepto 031855 del 26 de mayo de 2014).**
4. **LA BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS EN LA ENAJENACIÓN DE AERODINOS USADOS ESTÁ CONFORMADA POR LA DIFERENCIA ENTRE EL VALOR DE VENTA Y EL VALOR DE COMPRA, EL CUAL DEBE CORRESPONDER AL VALOR DE LA FACTURA DE COMPRA O CONTRATO DE ADQUISICIÓN EN EL EXTERIOR - COMO DOCUMENTO EQUIVALENTE A AQUELLA - EN EL EVENTO DE TRATARSE DE UNA COMPRAVENTA INTERNACIONAL. (Concepto 031854 del 26 de mayo de 2014).**
5. **LOS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN COMERCIALIZADOS Y DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE AL CONSUMO EN LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, GUAINÍA Y VAUPÉS, QUE SE ENCUENTRAN EXCLUIDOS DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS, SON LOS NECESARIOS PARA ERIGIR O REPARAR UNA CONSTRUCCIÓN. (Concepto 031262 del 22 de mayo de 2014).**
6. **SERVICIOS INTEGRALES DE ASEO Y CAFETERÍA - TARIFAS DEL IVA**



Reitera su doctrina así:

“Las tarifas de 5% y 16% sobre la parte correspondiente al AIU, le aplica a los servicios y sujetos que se encuentran dentro del marco normativo establecido por el Decreto 1794 de 2013 (artículo 12, literales a) y b)), y a los demás servicios de aseo que no se enmarquen en dichas disposiciones le corresponde aplicar la tarifa general del 16% sobre la base gravable establecida en el artículo 447 del Estatuto Tributario”.

NOTA: la DIAN confirma su doctrina contenida en el Concepto No. 072380¹ del 13 de noviembre de 2013. **(Concepto 031237 del 22 de mayo de 2014).**

- 7. LA CONTRIBUCIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA O CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA Y OTRAS CONCESIONES, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 1106 DE 2006, CUMPLE CON LOS PRESUPUESTOS ESENCIALES DE CAUSALIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 107 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, LO CUAL COMPORTA SU DEDUCIBILIDAD DENTRO DEL PROCESO DE DEPURACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS. (Concepto 031234 del 22 de mayo de 2014).**
- 8. LA EXENCIÓN TRIBUTARIA EN LA UTILIDAD EN LA ENAJENACIÓN DE PREDIOS DESTINADOS A FINES DE UTILIDAD PÚBLICA - COMO LO SON AQUELLOS DEDICADOS AL DESARROLLO DE PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EN LOS TÉRMINOS DEL LITERAL B) DEL ARTÍCULO 58 DE LA LEY 388 DE 1997 - ES PROCEDENTE SIEMPRE QUE DICHS PREDIOS "HAYAN SIDO APORTADOS A PATRIMONIOS AUTÓNOMOS QUE SE CREEN CON ESTA FINALIDAD EXCLUSIVA". (Concepto 031220 del 22 de mayo de 2014).**
- 9. IMPUESTO NACIONAL A LA GASOLINA Y AL ACPM - IMPUESTO DESCONTABLE EN CONTRATO DE MANDATO.**

Subrayó la DIAN:

¹ Informado en nuestro Boletín Tributario No. 206 del 28 de noviembre de 2013



“Cuando un mandatario en cumplimiento de un contrato de mandato, adquiere gasolina o ACPM a un distribuidor no responsable del Impuesto Nacional a la Gasolina y al ACPM, para el consumo final del mandante con destino a sus operaciones gravadas o exentas computables como costo, el mandante contribuyente responsable del IVA, régimen común, podrá descontar el 35% del Impuesto Nacional a la Gasolina y al ACPM efectivamente pagado e implícito en el precio del producto, siempre que el distribuidor certifique al adquirente o mandatario en la factura de venta, por cada operación, el valor del Impuesto Nacional a la Gasolina y al ACPM que le haya sido liquidado por parte del productor o importador en la adquisición de la gasolina o el ACPM”.
(Concepto 031214 del 22 de mayo de 2014).

III. NORMATIVA - SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

- ESTABLECE LA TARIFA DE LA CONTRIBUCIÓN A COBRAR A LAS SOCIEDADES SOMETIDAS A LA VIGILANCIA O CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2014 - [Resolución No. 560-002637 del 6 de junio de 2014](#)

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

20 de junio de 2014